



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAJARURO

## PROVINCIA DE UTCUBAMBA - AMAZONAS

Creado por Ley N° 15146 del 17 de setiembre de 1964



“AÑO DE LA RECUPERACION Y LA CONSOLIDACION DE LA ECONOMIA PERUANA”.

### RESOLUCION DE ALCALDIA N° 285-2025-MDC/A

Cajaruro, 27 de mayo de 2025.



**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAJARURO.**

#### VISTO:

Oficio N°122-2025-MTC/21.UZ AMZ, de fecha 06 de mayo de 2025, Informe Legal N°260-2025-OGAJ/MDC-U de fecha 21 de mayo del 2025, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, administrativa y económica, la misma que está reconocida por nuestro ordenamiento jurídico vigente, que a la letra dice artículo 194° y 195° de la Constitución política del Perú:

Artículo 194° “las Municipalidades Provinciales y Distritales son los Órganos de Gobierno Local. Tiene autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia...”

Artículo 195° “los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la presentación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo...”

Que, el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe:

“ARTÍCULO II. - AUTONOMÍA Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico”.

Que, mediante resolución N°040-2025-MDC/A, se aprueba la ampliación de plazo N°01 del proyecto: “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN EL CAMINO VECINAL AM-541, TRAMO : EMP . AM - 101 ( CAJARURO) – SEÑOR DE LOS MILAGROS – SAN JUAN DE LA LIBERTAD - PTE. SAN JUAN , DISTRITO DE CAJARURO DE LA PROVINCIA DE UTCUBAMBA DEL DEPARTAMENTO DE AMAZONAS” con CUI N°2619463 por 40 días calendarios, por causas no atribuibles al contratista.

Que, mediante OFICIO N°122-2025-MTC/21.UZ AMZ, de fecha 06 de mayo de 2025, el Especialista en Priorización, Monitoreo y Seguimiento - Provias Descentralizado - precisa las siguientes observaciones;

#### **RESPECTO A LA PRIMERA OBSERVACION**

La unidad ejecutora, mediante Resolución de Alcaldía N° 40-2025-MDC/A (20-01-2025) aprueba la ampliación de plazo N° 01 por 40 d.c. (desde el 06.08.2025 hasta 14.09.2025), por atrasos y/o paralizaciones no computables al contratista.

Por lo que se aprecia que existe un error material que debe ser aclarado en el extremo que en el considerando de la Resolución de Alcaldía N° 40-2025, debe únicamente señalarse por aprueba la ampliación de plazo N° 01 por 40 d.c. (desde el 06.08.2025 hasta 14.09.2025)





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAJARURO

## PROVINCIA DE UTCUBAMBA - AMAZONAS

Creado por Ley N° 15146 del 17 de setiembre de 1964



### RESPECTO A LA SEGUNDA OBSERVACIÓN

"Se observa que el acto resolutivo no cuenta con la descripción de los antecedentes ni las causales que originaron la ampliación del plazo de ejecución N° 01.

Por lo que corresponde precisar lo siguiente:



Que, mediante acta de inicio de terreno 11 de agosto del 2024 se da inicio a la ejecución de la obra Mejoramiento del servicio de transitabilidad vial interurbana en el camino vecinal AM-541, Tramo : EMP.AM-101 (Cajaruro) – señor de los Milagros – San Juan de la Libertad – PTE. San Juan, Distrito de Cajaruro, Provincia de Utcubamba, Departamento de Amazonas.



Que, mediante Informe Técnico N°02 – CONSORCIO VIAL CAJARURO – EVC/RO, con fecha 17 de diciembre del 2024, el representante legal del contratista Consorcio Vial Cajaruro, alcanza al Inspector de obra, la solicitud, sustento y cuantificación de la ampliación de plazo N°01 por 40 días calendario, computados desde el 23 de octubre hasta el 02 de diciembre del 2024, cuya causal invocada corresponde a la causal a) "atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, del Artículo 197° del Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado.



Que, con CARTA N° 51-2024-CVC/RC, de fecha 17 de diciembre del 2024 suscrita por el representante común del Consorcio Vial Cajaruro, el cual solicita Ampliación de Plazo de ejecución de obra N°01 " MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN EL CAMINO VECINAL AM-541, TRAMO : EMP . AM – 101 ( CAJARURO) – SEÑOR DE LOS MILAGROS – SAN JUAN DE LA LIBERTAD -PTE. SAN JUAN , DISTRITO DE CAJARURO DE LA PROVINCIA DE UTCUBAMBA DEL DEPARTAMENTO DE AMAZONAS". Indicando en este informe, el inicio de la causal de dio el 23/10/2024 con el asiento N° 91 y 92 del Residente de Obra, y se levantó una de las causales el día 02/12/2024 con el asiento N° 135 en donde se intervino el tramo conflictivo entre las progresivas 3+640 y 4+100, transcurriendo hasta la fecha 40 días calendario de afectación y atraso en la ejecución de partidas declaradas conformantes de la RUTA CRITICA, motivo por el cual el Contratista está solicitando una ampliación de plazo parcial de 40 días calendario, por lo que la entidad debe proceder lo antes posible a liberar dichas causales, porque vienen afectando la RUTA CRITICA.



Adjuntando los siguientes documentos:

- 1) Diagrama Gantt de Ampliación de Plazo N°01.
- 2) Programación Pert CPM de Ampliación de Plazo N°01.
- 3) Cronograma de Avance de Obra Valorizado (CAOV).
- 4) Calendario de Adquisición de Materiales (CAM).
- 5) Calendario de Utilización de Equipos (CUE).



Que, con Informe N° 034-2024-INSP. DE OBRA – MDC / AASA de fecha 27 de diciembre del 2024, mediante el cual el inspector de obra emite conformidad de ampliación de plazo de ejecución de obra N°01, se otorgue por 40 días calendario.

Informe N°024-2025- MDC/SGOSL-ING.RJRM, de fecha 14 de enero del 2024, suscrito por el sub gerente de obras supervisión y liquidación -SGOSL, el cual REMITE pronunciamiento y concluye que la ampliación de plazo N°01, se otorgue por CUARENTA DIAS (40) calendario.

Que, mediante Informe N°0041-2025-GDTI-MDC de fecha 14 de enero del 2025 el Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura emite pronunciamiento de ampliación de plazo N°01.

Que, mediante INFORME Legal N° 31-2025-OGAJ/MDC, de fecha 15 de enero del 2025 suscrito por la jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica opina y recomienda se emita acto resolutivo aprobado la ampliación de plazo N°01 del proyecto: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN EL CAMINO VECINAL AM-541, TRAMO : EMP . AM – 101 ( CAJARURO) – SEÑOR DE LOS MILAGROS – SAN JUAN DE LA LIBERTAD -PTE. SAN JUAN , DISTRITO DE CAJARURO DE LA PROVINCIA DE UTCUBAMBA DEL DEPARTAMENTO DE





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAJARURO

## PROVINCIA DE UTCUBAMBA - AMAZONAS

Creado por Ley N° 15146 del 17 de setiembre de 1964



AMAZONAS, con CUI N°2619463 por 40 días calendario, por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista .

Que, mediante resolución N°040-2025-MDC/A, se aprueba la ampliación de plazo N°01 del proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN EL CAMINO VECINAL AM-541, TRAMO : EMP . AM – 101 ( CAJARURO) – SEÑOR DE LOS MILAGROS – SAN JUAN DE LA LIBERTAD - PTE. SAN JUAN , DISTRITO DE CAJARURO DE LA PROVINCIA DE UTCUBAMBA DEL DEPARTAMENTO DE AMAZONAS" con CUI N°2619463 por 40 días calendarios, por causas no atribuibles al contratista.



### RESPECTO A LA TERCERA OBSERVACIÓN

"Se observa que, en los considerandos, el acto resolutivo, toma como referencia la resolución de Gerencia Municipal N° 344-2017-MDT/GMM la cual aprueba la directiva N° 01-2017-MDT - "Directiva para la elaboración, aprobación y ejecución de expediente técnico y ejecución de obras públicas por administración directa"; sin embargo, se debe tener en cuenta que la obra se ejecuta por contrata.



Siendo que, debe evaluarse si corresponde la Aclaración de la Resolución de Alcaldía N°040-2025-MDC/A, de fecha 20 de enero del 2025: El Especialista en Priorización, Monitoreo y Seguimiento - Provias Descentralizado - Unidad Zonal Amazonas - Ministerio de Transportes y Comunicaciones, solicita efectuar las correcciones necesarias a las resoluciones que aprueban las prestaciones adicionales y ampliaciones de plazo, debiendo aclarar la mencionada resolución indicando: en la parte considerativa los antecedentes, y las causales que motivo la generación de la ampliación de plazo de ejecución N° 01, así como; no incluir en la parte considerativa del acto resolutivo la "Directiva para la elaboración, aprobación y ejecución de expediente técnico y ejecución de obras públicas por administración directa"; debido a que estamos frente a una obra que se ejecuta por contrata.



En administración directa, la entidad pública asume la responsabilidad total de la ejecución, mientras que, en contrata, la responsabilidad principal recae en el contratista, debiendo corregirse en ese extremo la Resolución de Alcaldía antes citada.



Por lo que corresponde precisar lo siguiente:

Que, al tratarse de un error material corresponde hacer la corrección de la observación con la aclaración, ya de la obra se ejecuta por contrata.

Que, mediante Informe Legal N°260-2025-OGAJ/MDC-U de fecha 21 de mayo del 2025, opina y recomienda, Que, se levante las observaciones advertidas por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, debiendo integrarse a la Resolución de Alcaldía N° 40-2025-MDC/A

Que, de acuerdo con la normativa de procedimientos administrativos, se establece como un principio fundamental del procedimiento administrativo el Principio de Legalidad, el cual obliga a las autoridades administrativas a actuar conforme a la ley. Por consiguiente, resulta esencial que la autoridad administrativa justifique adecuadamente sus decisiones. Esto implica que las autoridades deben proporcionar razones sólidas y justificaciones adecuadas que respalden sus acciones, asegurando así que sus actuaciones estén en consonancia con la legalidad y que se garantice el debido proceso administrativo.

Siendo ello, así corresponde analizar según indica el artículo 29° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS prescribe: "Se entiende por procedimiento administrativo al conjunto de actos y diligencias tramitados en las entidades. conducentes a la emisión de un acto administrativo que produzca efectos jurídicos individuales o individualizables sobre intereses, obligaciones o derechos de los administrados.





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAJARURO

## PROVINCIA DE UTCUBAMBA - AMAZONAS

Creado por Ley N° 15146 del 17 de setiembre de 1964



Que, en la misma línea, es de resaltar también que, respecto de la aplicación supletoria del Código Procesal Civil en el presente pedido: se debe aplicar subsidiariamente del Código Procesal Civil, la disposición establecida al final del subnumeral 1.2 del numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, denominada Ley del Procedimiento Administrativo General, faculta a los funcionarios administrativos para emplear, en caso de ser pertinentes, las disposiciones del derecho procesal cuando estas se encuentren en consonancia con el marco normativo administrativo.

Que, de manera complementaria, la Primera Disposición Final del Código Procesal Civil estipula que las normativas desarrolladas en dicho cuerpo legal pueden ser invocadas de manera subsidiaria en relación con otros regímenes procesales, siempre y cuando su aplicación no contravenga la naturaleza propia de dichos regímenes.

Que, nuestro Código Procesal Civil aborda el tema de la aclaración mediante un artículo específico, el artículo 406°. La aclaración se limita a un único caso, que es la presencia de algún concepto oscuro dudoso; se establece que la aclaración de las resoluciones administrativas procederá únicamente en casos en los que exista algún aspecto considerado como oscuro o dudoso. Este aspecto debe estar expresado en la parte decisoria de la resolución o tener influencia en la misma. En otras palabras, la solicitud de aclaración solo será admisible si hay algún punto de la resolución que no esté claro o genere dudas y que esté relacionado con la parte decisoria o que pueda afectar su aplicación o interpretación.

Que, estando a las atribuciones conferidas el artículo 20° numeral 6, concordante con el 2° párrafo del artículo 39° y artículo 43° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.** - SE INTEGRE a la Resolución de Alcaldía N°40-2025-MDC/A, de fecha 20 de enero del 2025, el levantamiento de observaciones emitidas por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, mediante Oficio N°122-2025-MTC/21.UZ AMZ, de fecha 06 de mayo del 2025.

**ARTICULO SEGUNDO.** - NOTIFICAR la presente Resolución, al contratista – representante común, supervisor, y unidades orgánicas de la Municipalidad Distrital de Cajaruro.

**ARTICULO TERCERO.** – ENCARGAR a la Oficina Tecnología de la información y comunicación, la publicación de la presente resolución en el Portal Web de la Municipalidad Distrital de Cajaruro.

### REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAJARURO  
UTCUBAMBA - AMAZONAS

Ing. Persi Rooney Cercado Torres  
ALCALDE

